

Ref.: Establece instrucciones respecto a la forma de determinar el patrimonio mínimo que deben mantener las sociedades administradoras de fondos de inversión, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del artículo 3, Ley N°18.815.

Santiago, 5 de Abril de 1995.

CIRCULAR N° 1207

Para todas las sociedades administradoras de fondos de inversión.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, y de acuerdo a lo establecido en la letra c), del artículo 3 de la Ley N° 18.815, Sobre Fondos de Inversión, modificada por la Ley N° 19.301, y en el artículo 3 del D.S. de Hacienda N° 864 de 1990, modificado por el D.S. de Hacienda N° 1.373, publicado en el Diario Oficial el 17 de febrero de 1995, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, para la determinación del patrimonio mínimo que deben mantener las sociedades administradoras de fondos de inversión.

De acuerdo a las referidas disposiciones legales, las sociedades administradoras de fondos de inversión, deberán mantener en todo momento, un patrimonio a lo menos equivalente a diez mil unidades de fomento por cada fondo que administren o equivalente al 1% del patrimonio promedio de estos, correspondiente al semestre calendario anterior a la fecha de su determinación, si este último resultare mayor.

A objeto de dar cumplimiento a la disposición anterior, el 1% del patrimonio promedio de los fondos de inversión, administrados por una misma sociedad administradora, se determinará sumando los patrimonios diarios de cada uno de los fondos, correspondientes a los 6 meses que componen el semestre respectivo y dividiendo el valor obtenido por 180. Al valor así determinado se le aplicará el 1%.

El monto obtenido deberá expresarse en unidades de fomento, al valor de esa unidad al último día del semestre calendario respectivo y compararse con la cifra que se obtenga de multiplicar por diez mil, el número de fondos administrados por la sociedad. De la comparación de ambas cifras, la que resultare mayor se entenderá como el patrimonio mínimo que la sociedad administradora deberá mantener en todo momento.

Asimismo, para efectos de lo establecido en la presente circular, se entenderá por semestre calendario, a los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Si la sociedad administradora deja de cumplir con los requerimientos patrimoniales exigidos, deberá comunicar este hecho por escrito a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de las 48 horas de producido el mismo, indicando además las razones que lo motivaron.

Las administradoras de fondos de inversión deberán incluir en las notas a los estados financieros trimestrales enviados a esta Superintendencia, el monto, expresado en unidades de fomento, equivalente al 1% del patrimonio promedio, señalado anteriormente.

VIGENCIA

La presente circular rige a contar de esta fecha.


DANIEL YARUR ELSA
SUPERINTENDENTE



La Circular N° 1206, fue enviada a las entidades aseguradoras del primer grupo.